

RÉGIMEN LEGAL DE LA ADSCRIPCIÓN Y DE LA COMISIÓN DE SERVICIO EN EL EMPLEO PÚBLICO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES



¿Es útil? (0) (0)

Francisco Elisondo  19/11/2024

SUMARIO:

El autor analiza relaciones laborales de la administración pública, con énfasis en dos situaciones de revista de excepción denominadas adscripción y comisión de servicio, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Esta doctrina fue publicada en:

- Temas de Derecho Administrativo

I - INTRODUCCIÓN

En las relaciones laborales de la administración pública encontramos dos situaciones de revista de excepción denominadas adscripción y comisión de servicio.

En esta oportunidad, se propone examinar sus fundamentos, características, pautas de procedencia y, a su vez, referir al impacto dentro del empleo público local así como a los desafíos que supone su implementación en la actualidad.

El análisis de las figuras legales se efectúa a partir de la individualización de las normas vigentes dentro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y determinados organismos incluidos en el diseño constitucional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.^[1]

Preliminarmente, se aclara que el supuesto de adscripción se configura cuando el personal perteneciente a un organismo público, en donde percibe remuneraciones, es autorizado a prestar funciones en otra repartición pública a requerimiento de una entidad solicitante. La comisión de servicio se da cuando la propia dependencia de origen es quien destina a su personal a prestar funciones en otro establecimiento.

En ambos casos, se denomina agentes en comisión de servicio o adscriptos a aquel personal que es expresamente autorizado a desempeñar tareas laborales en un ente distinto del cual pertenece.

En rigor, las oficinas públicas pueden asumir dos facetas; mediante la incorporación temporaria de personal de otros organismos, o bien a partir del otorgamiento de autorizaciones a fin de que personal propio preste funciones en otras organizaciones.

II - NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA

Seguidamente, se detallan las regulaciones legales y reglamentarias vigentes en cada una de las reparticiones públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La ley 471 regula las relaciones laborales de los trabajadores de la administración pública pertenecientes al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el Capítulo XI define las distintas situaciones de revista.

El artículo 41 establece que el personal puede revistar en forma transitoria y excepcional en las situaciones especiales de comisiones de servicio y adscripción. En los artículos 43 y 44 se definen sus alcances.^[2]

Adicionalmente, el decreto 580/2016 y la resolución 3880-MHGC/16 actualmente complementan el marco reglamentario para el personal del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, el decreto 580/2016 aprobó el régimen de comisiones de servicios, transferencias y adscripciones aunque excluyó al personal comprendido en el estatuto docente, al personal docente de las áreas de enseñanza específica, a los profesionales de salud, al personal perteneciente a la Procuración General, en el estatuto del personal de la Sindicatura General y de la Policía de la Ciudad.

La resolución 3880-MHGC/16, emitida por el Ministerio de Hacienda, aprobó el procedimiento administrativo electrónico que debe observarse para la tramitación de comisiones de servicios y adscripciones del personal comprendido en el artículo 4 de la ley 471.

El personal alcanzado en aquellos escalafones aprobados por estatutos particulares que contengan reglamentación específica en esta materia también quedan excluidos del procedimiento.

En el caso del personal de planta permanente del Gobierno de la Ciudad quien suscribe el acto administrativo autorizando o denegando de la petición es el funcionario que tenga a su cargo la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

2. Poder Judicial - Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mediante resolución (CM) 1046/11 se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la política de recursos humanos en cuanto a la organización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.^[3]

En ese marco, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el inciso 4) del artículo 25 de la ley 31 la Presidencia del Consejo resuelve sobre las solicitudes de adscripciones y comisiones de servicio.

Para dictar los actos administrativos se requiere la conformidad del superior jerárquico del agente que solicita la autorización, extremo que verifica con la debida conformidad del magistrado/a a cargo del juzgado y/o tribunal donde revista el agente que solicita la adscripción.

Ahora bien, en la actualidad rige la resolución 1510 de Presidencia, emitida el 29 de diciembre de 2023, que en su artículo 26 dispuso la suspensión del otorgamiento de adscripciones y/o pases en comisión a trabajadores y trabajadoras del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, a partir del 1 de enero de 2024 y por el término de un año.

3. Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El convenio colectivo de trabajo para el Personal de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires determina situaciones especiales de revista y allí incluye al personal en comisión de servicio y la adscripción.^[4]

La reglamentación establece que ningún agente podrá prestar servicios efectivos en la Legislatura hasta tanto no exista acto administrativo emitido por la autoridad competente autorizando el desplazamiento desde su organismo de origen.

En el caso del personal de planta permanente del Poder Legislativo de la Ciudad las adscripciones son autorizadas por la Vicepresidencia Primera por un plazo máximo de un año pudiendo ser renovadas y prorrogadas.

Asimismo, se prevé la obligación del peticionante de presentar mensualmente una certificación a efectos de justificar la asistencia del adscripto en el organismo solicitante.

4. Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Ministerio Público, integrado por la Fiscalía General, Defensoría General y la Asesoría General Tutelar, se encuentra regulado por su ley orgánica 1903.

El Reglamento Interno de Personal de este Ministerio Público, aprobado por resolución (CCAMP) 18/2009, los artículos 102 a 105[5] regulan las Comisiones de Servicio.

De su marco normativo destaca la posibilidad de afectación del personal de planta no permanente que podrá ser designado en comisión aunque no podrá extenderse por un plazo mayor al fijado para la duración de la relación laboral, el plazo máximo de seis meses prorrogables por ese mismo plazo, la necesidad de un informe sobre actuaciones disciplinarias, conformidad del agente y de su superior jerárquico, las prohibiciones de aprobar comisiones durante el plazo de dos años luego de finalizada una comisión de servicio así como para prestar servicios en el extranjero.

Además, se instruye a los agentes autorizados a que presenten mensualmente ante la Dirección de Recursos Humanos las constancias de prestación efectiva de servicios en la dependencia de destino. Finalmente, dispone la suspensión del pago del rubro permanencia en el cargo mientras se extienda el pase en comisión.

5. Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El convenio colectivo de trabajo del Personal de la Auditoría General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires define las dos situaciones de revista[6]. En el Anexo III contiene la reglamentación específica de 10 artículos.[7]

Allí, se define que el agente adscripto deberá presentar un informe pormenorizado sobre las tareas llevadas a cabo durante la adscripción y que se podrá disponer adscripciones hasta cinco (5%) del presupuesto general de la Auditoría establecido en las partidas presupuestarias correspondientes al gasto en personal.

Adicionalmente, se establece un plazo máximo de seis meses con posibilidad de renovación y se define que la autorización será efectuada de manera exclusivamente por decisión de los auditores generales.

En último orden, el Anexo reglamentario creó un registro del personal adscripto.

6. Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El convenio colectivo de trabajo del Personal de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en sus artículos 18 y 19[8] da las pautas dentro del organismo.

Como ocurre en otros organismos, en la comisión de servicio el agente resulta destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por la propia Defensoría del Pueblo. En la adscripción se admite que el personal de planta permanente de la Defensoría preste de funciones en el ámbito estatal nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por el plazo de un año.

7. Ente Único Regulador de Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

El Reglamento Interno del Directorio aprobado por resolución 456/ERSP/2013, en su artículo 19, faculta al presidente del Ente a emitir resoluciones en todas las cuestiones relativas a la administración general, entre las que se incluye a la gestión del personal.

A su vez, el Estatuto del Personal del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su Capítulo XI, define las situaciones de revista.[9]

La normativa es determinante en establecer que ningún agente puede prestar servicios hasta tanto no se configure la notificación del acto administrativo que autorice el traslado.

8. Sindicatura General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Mediante resolución 4-SGCB/11 se aprobó el Estatuto del Personal de la Sindicatura General de la Ciudad de Buenos Aires. En los artículos 84 a 91[10] regula la adscripción.

En su reglamentación se define que la convocatoria deberá encontrarse motivada en estudios, investigaciones, proyectos que por la especialidad resulte idóneo el trabajador propuesto, que la

solicitud se encuentre suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente, identificándose claramente al trabajador propuesto explicitándose las razones que justifican tal petición, que exista acto administrativo autorizante emitido por autoridad competente, que el acto se encuentre notificado al trabajador propuesto y comunicado al organismo donde prestará servicios y, asimismo, a la Dirección General competente de la Secretaría de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y que el acto administrativo autorizante sea anterior al inicio de la adscripción.

La máxima autoridad del establecimiento público es competente para autorizar adscripciones y se encuentran prohibidas las adscripciones del personal no permanente de este Gobierno y aquellas destinadas a prestar servicios en el extranjero.

El personal adscripto no está autorizado a subrogar cargos y ninguna adscripción de personal bajo relación de dependencia de la Sindicatura General puede ser autorizada por un plazo mayor de un año, aunque deja abierta la posibilidad a la prórroga del plazo cuando se acrediten razones debidamente fundadas que lo justifiquen.

9. Policía de la Ciudad de Buenos Aires

La ley 2947, mediante la cual se sancionó el Estatuto del Personal de la Policía Metropolitana no incorporó entre sus situaciones de revista las adscripciones y las comisiones de servicio.

Sin embargo, en el inciso g) del artículo 5 y en el inciso a) del artículo 27 se menciona como deber esencial del personal el desempeño de los cargos, funciones y comisiones del servicio ordenados por la superioridad y/o autoridad competente.

10. Docentes de la Ciudad de Buenos Aires

Las ordenanzas 36432 y 40593, que aprobaron el Estatuto del Docente Municipal, no contemplan las adscripciones aunque admiten las comisiones de servicio con el requisito que las peticiones se encuentren vinculadas con tareas de educación.^[11]

11. Consejo Económico y Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La resolución 74-CEyS/14 aprobó el Estatuto del Personal del Consejo Económico y Social. En sus artículos 65 y 66 incorpora las figuras de la comisión de servicio y de adscripción.

12. Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

La ley 471 que regula las relaciones laborales de los empleados de la administración pública de aplicación a la Procuración. No obstante ello, tal como se señaló, el decreto 580/2016 aprobó el régimen de comisiones de servicios, transferencias y adscripciones excluyendo al personal de la Procuración.

III - ELEMENTOS COMUNES

La adscripción y la comisión de servicio son situaciones de revista circunstanciales en las cuales se puede encontrar el personal sujeto al régimen del empleo público, con marcadas notas de excepcionalidad y transitoriedad.

Entre sus características comunes y para que se configuren las situaciones de revista analizadas se requieren de distintos requisitos, entre los que se destacan: i) solicitud y conformidad del trabajador; ii) requerimiento expreso emitido por una autoridad competente con exposición de los motivos donde, además, se detallen las labores a realizar por el agente. Habitualmente, las tareas encomendadas no podrán ser de dirección, por cuanto bajo ese supuesto corresponderá la aplicación de otros regímenes; iii) acto administrativo fundado dictado por la autoridad competente que autorice la adscripción o comisión de servicio; iv) notificación al interesado y al organismo solicitante.

En relación específica con el acto administrativo, cabe aclarar que, una vez recepcionada la solicitud, la autoridad designada por el organismo competente deberá emitir una resolución en el sentido de autorizar o denegar la petición. Para ello, se deberá valer de los informes técnicos donde se analice el cumplimiento de los requisitos reglamentarios propios de la entidad, el derecho administrativo

aplicable, los elementos agregados en el expediente, como habitualmente se verifica con el historial laboral, *curriculum vitae*, conformidades de las partes involucradas y dictámenes.

De allí, la decisión administrativa debe ser motivada y queda sujeta al cumplimiento de las exigencias vigentes y a los principios constitucionales de las relaciones del trabajo^[12] aunque se ingresa en el campo de las facultades inherentes del titular de la administración del organismo, no siendo un derecho del trabajador su otorgamiento frente a cualquier circunstancia y/o motivo que diera lugar a la solicitud.

Como se mencionó, se trata de situaciones de excepción, dado que permite que trabajadores suspendan el deber de asistencia y el cumplimiento efectivo de servicios en las funciones para las cuales hayan sido designados en sus reparticiones de origen.

El fundamento que subyace a las autorizaciones es la colaboración que debe existir entre los poderes del Estado y, al mismo tiempo, que pueda ser utilizado para contribuir a resolver eventuales necesidades de recursos humanos en materias de especialidad.^[13]

En el supuesto del otorgamiento de los permisos las normas reglamentarias de la entidad que emite la resolución serán las que definen los plazos máximos, como, por ejemplo, los ciento ochenta días previstos en la reglamentación del Ministerio Público o el año en el Gobierno de la Ciudad y en la Legislatura en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Concluido el período autorizado, y frente a una solicitud de prórroga, el organismo de origen podrá analizar su viabilidad, de conformidad con sus normas y las circunstancias del caso.

Otro elemento que se observa es que la modificación de la situación de revista puede dar lugar a que el trabajador deje de percibir adicionales previstos en los estatutos y convenios colectivos aplicables, mientras que se desempeñe en otra unidad administrativa. En igual sentido, puede tener su impacto en el cómputo de rubros salariales, tales como la suspensión de la permanencia en el cargo, el cómputo de antigüedad y la posibilidad de la promoción en el cargo mientras que el agente preste funciones en otro organismo.

En otro orden, existen limitaciones y situaciones no autorizadas como ocurre con el personal de la educación, salud y fuerzas de seguridad en el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

IV - SITUACIÓN ACTUAL. OPORTUNIDADES

Las situaciones de revista analizadas son figuras de relevancia diaria dentro de la gestión del personal en las relaciones laborales en la administración pública de la Ciudad de Buenos Aires.

Existe una práctica consolidada de cooperación que permite que los empleados públicos puedan prestar funciones en distintas entidades. En efecto, la situación singular de migración temporal de trabajadores públicos dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se verifica en la realidad y encuentra su reflejo en un complejo entramado de reglamentaciones.

Por ello, la identificación y valoración de las normas vigentes que regulan las figuras resulta de utilidad para lograr una administración eficiente del personal. Puntualmente, la presentación del régimen vigente permite tener un panorama legal actualizado integral para encuadrar de manera adecuada las peticiones que se formulen. Ello permitirá evitar dar curso a solicitudes que luego puedan ser rechazadas por no ajustarse a las normas reseñadas en razón de los sujetos, formas y plazos.

Las figuras plantean desafíos y oportunidades, entre los que se destacan la unificación en los criterios reglamentarios para su tramitación, la implementación de mecanismos digitales transversales para cursar notificaciones de las solicitudes, actos administrativos y certificaciones por la efectiva prestación de los servicios, la supervisión de aspectos vinculados a la cobertura de seguros frente a accidentes laborales y la elaboración de dispositivos legales que faciliten la posibilidad de concurrencia entre la prestación de servicios dentro y fuera del asiento laboral habitual.

Francisco Elissondo: Abogado (UBA). Magíster en Derecho Comercial y de los Negocios (UBA). Director general de Recursos Humanos y administrador del Fondo Compensador de Jubilaciones y Pensiones de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autor del libro "Sanciones civiles disuasivas y la empresa comercial" publicado en 2022

[1] El análisis se circunscribe a los Poderes y organismos previstos en la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires. Se excluyen a entidades públicas nacionales con asiento en la Capital Federal

[2] *"Art. 43. Comisión de servicio. Un trabajador revista en comisión de servicio cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por el organismo comisionante". "Art. 44. Adscripción. Un trabajador revista adscripto cuando es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, a requerimiento de un organismo solicitante y para cumplir funciones propias de la competencia específica del ente requirente. La adscripción puede disponerse para que el personal permanente del Gobierno de la Ciudad preste servicios fuera de su ámbito, o para que el personal de otros organismos públicos se desempeñe en este"*

[3] Queda excluido el Tribunal Superior de Justicia

[4] *"Art. 28: Comisión de Servicio. Un empleado/a legislativo revista en comisión de servicio cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por el organismo comisionante". "Art. 29. Adscripción. Un empleado/a legislativo revista adscripto cuando es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, a requerimiento de un organismo solicitante y para cumplir funciones propias de la competencia específica del ente requirente. La adscripción puede disponerse para que el personal permanente de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires preste servicios fuera de su ámbito, o para que el personal de otros organismos públicos se desempeñe en esta"*

[5] *"Art. 102. Concepto. Entiéndese por comisión de servicio la situación excepcional de revista que implica la afectación de personal permanente y no permanente a otra dependencia, dentro o fuera de la jurisdicción presupuestaria en la que reviste, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que responda a necesidades del organismo de origen, quedando a cargo del área a la que pertenece el/la agente el pago de sus haberes". "Art. 103. Plazo. Las comisiones de servicio podrán ser aprobadas por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del acto administrativo que las apruebe. Las mismas podrán ser prorrogadas por igual lapso en caso de que subsistan las razones que motivaron el pedido. En el caso del personal no permanente, la comisión de servicio no podrá extenderse por un plazo mayor al fijado para la duración de la relación laboral. Una vez cumplido el lapso previsto de la comisión de servicio, el agente debe reintegrarse en forma automática a su repartición de origen. El incumplimiento de ello dará lugar a las sanciones correspondientes". "Art. 104. Trámite interno. Las comisiones de servicio deberán ser tratadas por cada uno/a de los titulares del Ministerio Público en sus respectivas áreas o la Comisión Conjunta de Administración. Previo a ello, deberá darse intervención al área de Relaciones Laborales, o la similar que corresponda, a fin de que dictamine sobre la viabilidad de la solicitud; el dictamen no será vinculante. Asimismo, se requerirá un informe sobre la existencia de actuaciones disciplinarias en trámite referentes al/la agente requerido/a. El área correspondiente de Relaciones Laborales deberá informar sobre la existencia de anteriores adscripciones del/la agente requerido junto con las fechas y plazos de duración de la misma". "Art. 105. Restricciones. a) Las comisiones de servicio serán aprobadas siempre que se cuente, de manera fehaciente, con la conformidad del/la agente involucrado/a y de sus superiores jerárquicos/as. b) Aquellos/as agentes que hubieren prestado funciones en dicho carácter, no podrán ser objeto de nueva comisión de servicio hasta que transcurra un plazo no menor a dos (2) años contados a partir de la fecha de finalización de la comisión de servicio anterior. c) No podrán efectuarse comisiones de servicio en el extranjero"*

[6] “Art. 30. Comisión de servicios Un empleado/a revista en comisión de servicios cuando, en virtud de acto administrativo emanado de autoridad competente, es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires”. “Art. 31. Adscripciones. Se entiende por adscripción la desafectación de un agente de planta permanente de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar, transitoriamente fuera de su jurisdicción presupuestaria de origen, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El régimen de adscripciones se rige por lo dispuesto en el Anexo III”

[7] Régimen de aprobación de adscripciones del personal de planta permanente de la AGCBA. “Art. 1. Entiéndase por adscripción la desafectación de un agente de planta permanente de las tareas inherentes al cargo en que revista, para desempeñar, transitoriamente fuera de su jurisdicción presupuestaria de origen, funciones tendientes a satisfacer necesidades excepcionales propias de los poderes Legislativo, Ejecutivo o Judicial, a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”. “Art. 2. Será admisible la adscripción, cuando se acrediten los siguientes requisitos: a) que la solicitud se realice con el fin de llevar adelante estudios, investigaciones, proyectos u otras tareas que, por su especialidad y la idoneidad del agente requerido, se entienda que deben ser cumplimentadas por este último; b) que la solicitud de adscripción se encuentre suscripta por la máxima autoridad de la jurisdicción de la cual depende el organismo requirente, explicitándose las razones que justifican la petición; c) el agente requerido deberá haber integrado por un tiempo no menor de dos años, la planta permanente de la AGCBA”. “Art. 3. El agente adscripto solamente percibirá la remuneración correspondiente a su categoría en esta AGCBA, y no la del cargo que estuviera desempeñando al momento del otorgamiento de la adscripción. Con respecto a los adicionales se aplicará lo establecido Anexo VII del presente Convenio Colectivo de Trabajo”. Art. 4. Se podrá disponer adscripciones hasta cinco (5%) del presupuesto general de la Auditoría establecido en las partidas presupuestarias correspondientes al gasto en personal”. “Art. 5. Ninguna adscripción de personal de esta AGCBA puede ser autorizada por un plazo mayor de seis (6) meses, el cual se computará desde la fecha de inicio de la efectiva prestación de servicios en el organismo requirente, pudiendo ser prorrogada, previa solicitud oficial por un plazo igual al otorgado. La solicitud de prórroga deberá ser justificada. El agente adscripto deberá presentar un informe pormenorizado sobre las tareas llevadas a cabo durante la adscripción. Vencido el término por el que se dispuso la adscripción y/o la prórroga acordada, el agente deberá reintegrarse a esta AGCBA, quedando a disposición de la Jefatura de Personal, a sus efectos”. “Art. 6. En todos los casos, las adscripciones se dispondrán exclusivamente por decisión de los auditores generales, reunidos en sesión plenaria de Colegio, en los términos del inciso k) del art. 144 de la ley 70, y se formalizará conforme lo establece el art. 145 del mismo cuerpo normativo”. “Art. 7. El acto administrativo autorizante de la adscripción deberá ser debidamente notificado al agente titular de la adscripción y al organismo requirente. El agente podrá prestar servicios en el organismo al que fuera adscripto solo a partir de la notificación del acto correspondiente y deberá retomar vencido el plazo de la adscripción a su organismo de origen, sin más trámite. El incumplimiento de lo establecido dará lugar a las sanciones previstas en el Anexo XIII del presente convenio”. “Art. 8. La información referida a la certificación mensual de los servicios cumplidos en el Organismo de destino, deberá consignar si incurrió en inasistencias, así como también de cualquier otra novedad significativa para la correspondiente liquidación de haberes”. “Art. 9. El otorgamiento de la adscripción será facultativo para el Colegio, independientemente de que el personal cuya adscripción se solicita reúna los requisitos establecidos en el presente régimen, salvo que las circunstancias especiales del caso lo aconsejen”. “Art. 10. Créase, en el ámbito de la Dirección de Administración, el Registro de Personal Adscripto, en el que deberá constar la nómina de los agentes adscriptos, así como aquellos que han gozado de adscripciones en algún momento de su carrera y los que, revistando en otro organismo, se desempeñan en la AGCBA, por haber sido adscriptos a ella”

[8] “Art. 18: El agente revista en comisión de servicios, cuando en virtud de un acto administrativo resulta destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de estas, en cumplimiento de órdenes o instrucciones impartidas por la DPCABA”. “Art. 19: Se entiende por adscripción la desafectación de un agente de planta permanente de las tareas inherentes al cargo

que revista, para desempeñar transitoriamente, funciones tendientes a satisfacer necesidades propias en otro organismo, jurisdicción o ente que así lo requiera, en el ámbito estatal nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El personal adscripto que se desempeñare en cargos de conducción o cumpliera funciones de coordinación dejará de percibir temporalmente las asignaciones, adicionales o complementos vinculados a esas situaciones. El término de la adscripción podrá ser de hasta un (1) año, prorrogable por decisión de la DPCABA"

[9] En el art. 62 establece que el personal del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires debe cumplir servicio efectivo en las funciones para las cuales haya sido designado. No obstante, puede revistar transitoriamente en alguna de las siguientes situaciones de excepción: b) En comisión de servicio. c) Adscripción. A su vez, el art. 66 define que "se considera en comisión de servicio al personal afectado a otra dependencia, con el fin de cumplir una misión específica, concreta y temporaria que corresponda a las necesidades del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Art. 67: "Se considera adscripto al personal destinado a ejercer sus funciones fuera del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a requerimiento de un organismo solicitante nacional, provincial, municipal o de la Ciudad de Buenos Aires por un período de tiempo determinado. Por tratarse de personal que es desafectado de las tareas inherentes al cargo en que revista presupuestariamente para pasar a desempeñar, con carácter transitorio y excepcional tareas en otro organismo, la concesión de este beneficio es otorgado por el Directorio del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a requerimiento fehaciente de la autoridad solicitante. Ningún agente del Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá prestar servicios efectivos en otra jurisdicción aun cuando su adscripción hubiese sido solicitada, hasta tanto no fuera notificado del otorgamiento de este beneficio por el Directorio. Del mismo modo, las solicitudes de adscripciones de personal del ámbito nacional, provincial, municipal o de otros organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para su desempeño en el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires serán aprobadas por el Directorio. El agente dependiente de otra jurisdicción no podrá prestar servicios efectivos en el Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta tanto este no haya sido comunicado oficialmente del acto administrativo emanado de autoridad competente que autorice su desplazamiento"

[10] "Art. 84. El personal bajo relación de dependencia revista adscripto cuando es destinado a ejercer sus funciones en forma transitoria fuera del asiento habitual de este a requerimiento de un organismo solicitante y para cumplir funciones propias de la competencia específica del ente requirente. La adscripción puede disponerse para que el personal bajo relación de dependencia de la Sindicatura General de la Ciudad preste servicios fuera de su ámbito, o para que el personal de otros organismos públicos se desempeñe en este". "Art. 85. Cuando un/a trabajador/a que se desempeña en la planta permanente de la Sindicatura General fuera requerido/a para cumplir tareas en otra unidad orgánica, y la actividad para la que se lo requiere sea propia de la repartición solicitante, será menester: a) Que la convocatoria se realice con el fin de llevar adelante estudios, investigaciones, proyectos y/u otras tareas que, por su especialidad y transitoriedad y por la idoneidad del/la trabajador/a propuesto/a, se entienda que deben ser cumplimentadas por este/a último/a; b) Que la solicitud de adscripción se encuentre suscripta por la máxima autoridad del organismo requirente, identificándose claramente ella trabajador/a propuesto/a y su organismo de revista y explicitándose las razones que justifican tal petición; c) Que exista acto administrativo autorizante emitido por funcionario/a competente en los términos del artículo siguiente, acto que debe estar debidamente notificado al/la trabajador/a propuesto/a y comunicado al organismo donde prestará servicios y, asimismo, a la Dirección General competente de la Secretaría de Recursos Humanos, dependiente del Ministerio de Hacienda del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, o la que en el futuro la reemplace; d) Que el acto administrativo autorizante sea anterior al inicio de la adscripción". "Art. 86. Es competente para autorizar adscripciones dentro de la Sindicatura General la máxima autoridad del Organismo". "Art. 87. Se encuentran prohibidas las adscripciones del personal no permanente de este Gobierno y aquellas destinadas a prestar servicios en el extranjero. El personal adscripto no está autorizado a subrogar cargos". "Art. 88. Ninguna adscripción de personal bajo relación de dependencia de la Sindicatura General puede ser autorizada por un plazo mayor de un (1) año. Si

razones debidamente fundadas lo justificaren, puede disponerse la prórroga de la adscripción por otro plazo igual". "Art. 89. El/la trabajador/a que reviste adscripto/a deberá acompañar certificación de servicios suscripto por la autoridad superior del organismo de destino". "Art. 90. Al finalizar el plazo de la adscripción, se produce el reintegro automático del/la trabajador/a a la Sindicatura General". "Art. 91. Ningún/a trabajador/a de la Sindicatura General puede desempeñarse como adscripto/a por un plazo superior a los dos (2) años por cada cuatro (4) años calendarios"

[11] Cap. II. "Del personal docente". "Art. 4. El personal docente adquiere los derechos y asume los deberes establecidos en este Estatuto, desde el momento en que se hace cargo de la función para la que es designado, pudiendo encontrarse en las siguientes condiciones: a) Activa: es la situación del personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el art. 1; del personal en uso de licencia o en disponibilidad, en ambos casos con goce de sueldo; del personal en uso de licencia gremial; del personal en comisión de servicio, siempre que se encuentre cumpliendo tareas directamente vinculadas a la educación; del personal que esté cumpliendo el servicio militar obligatorio o fuera movilizado. b) Pasiva: Es la que corresponde al personal en uso de licencia o en disponibilidad, en ambos casos sin goce de sueldo; al personal en funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para la docencia activa; al personal en comisión de servicio, que se encuentre cumpliendo tareas no previstas en el punto anterior; al personal suspendido en virtud de sumario administrativo o proceso judicial".

[12] Bombland, Viviana: "El régimen del empleo público en la Ciudad de Buenos Aires: la ley 471", en Ugolini, Daniela (Dir.): "Derecho de la Ciudad de Buenos Aires", ED, Bs. As., octubre/2024, págs. 16 a 20

[13] R. (PGN) 30/99, se aprobó el régimen general de adscripciones del Ministerio Público Fiscal